

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MOVIMIENTO POLÍTICO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Elecciones Internas del Movimiento Centro Democrático Nacional, puso en consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de reglamentación interna de los procesos electorales.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, es necesario contar con una normativa interna que regule los diferentes procesos de elecciones del movimiento.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias amparadas en los artículos 19 literal f) y 49 de su Régimen Orgánico, aprueba el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LOS PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL

- 1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los procesos de elección interna obligatoriamente, estarán enmarcados en las disposiciones de la Constitución de la República, la normativa electoral vigente; y, el Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional.
- **2. CONSEJO DE ELECCIONES INTERNAS:** La Dirección Ejecutiva, previo a la convocatoria de los procesos de elección interna, conformará el Consejo de Elecciones Internas, conforme el Régimen Orgánico, mismo que velará, controlará y regulará la realización de los procesos de elección interna.
- 3. DIGNIDADES DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS: Los procesos de elección interna permitirán elegir las dignidades de:
- a. Miembros de las Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales;
- Miembros de las Directivas de las Circunscripciones Electorales del Exterior; y,
- c. Candidatos a dignidades de elección popular.



4. ÁMBITO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA: La Dirección Ejecutiva de Centro Democrático Nacional, mediante resolución establecerá las dignidades que serán sometidas al proceso de elección interna del movimiento, acorde con los cargos de la Directiva Nacional, Provincial, Circunscripciones Electorales del Exterior, Cantonales, Parroquiales o candidatos a dignidades de elección popular.

Los cargos de elección popular serán los fijados por el organismo electoral y la ley electoral. Se entenderá que el movimiento no participará en los procesos de elección popular que no hayan sido convocados por la Dirección Ejecutiva.

- 5. COMUNICACIÓN AL ORGANISMO ELECTORAL: Para la realización de los procesos de elección interna, el Director o la Directora Ejecutiva del movimiento o en su defecto la Presidencia del Consejo de Elecciones Internas, comunicará a la autoridad electoral, sobre el día, hora y lugar donde se llevarán a cabo las elecciones, para la respectiva supervisión de acuerdo a la Ley.
- **6. CONVOCATORIA:** La Presidencia del Consejo de Elecci<mark>ones</mark> Internas convocará al proceso de elección interna a realizarse. La convocatoria será publicada de forma visible
- 7. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS: Los organismos legalmente reconocidos por el Movimiento Centro Democrático Nacional, a través de su representante, podrán presentar ante el Consejo de Elecciones Internas, la lista cerrada y completa, de las diferentes dignidades a elegirse, dentro del período de inscripción de candidaturas establecido en el calendario electoral. La modalidad de lista cerrada y completa deberá respetar el principio de alternabilidad, paridad y secuencialidad, así como los demás requisitos establecidos por la ley.

Las listas se <mark>prese</mark>ntarán <mark>ant</mark>e el Se<mark>creta</mark>rio de<mark>l C</mark>onse<mark>jo de</mark> Elecc<mark>iones</mark> Intern<mark>as e</mark>n el lu<mark>g</mark>ar designado para el efecto en la Convocatoria.

Los organismos legalmente reconocidos, solos o agrupados, no podrán presentar más de una lista por dignidad.



8. ORGANISMOS LEGALMENTE RECONOCIDOS: Las Directivas Provinciales, del Exterior, Cantonales, Parroquiales, Frentes Sectoriales aprobados, más los que el Régimen Orgánico haya establecido, se constituyen en los organismos legalmente reconocidos.

9. REQUISITOS PARA LA CANDIDATURA A LA DIGNIDAD DE DIRECTIVA PROVINCIAL, DEL EXTERIOR, CANTONAL Y PARROQUIAL:

- a. Aceptación por escrito de la nominación y su participación en el proceso electoral.
- b. Compromiso por escrito de acatar el resultado y la obligación de respaldar la lista triunfadora del proceso electoral interno.
- c. Declaración Jurada que contenga hoja de vida y propuestas programáticas en caso de llegar al cargo.
- d. Ser adherentes permanentes.
- e. Declaración de no pertenecer a otra organización política.
- f. fCumplir con requisitos del cargo establecido por la Ley.

10. REQUISITOS PARA POSTULARSE A CANDIDATOS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR:

- a. Aceptación por escrito de la candidatura y de la lista.
- b. Declaración jurada que contenga hoja de vida y propuestas programáticas en caso de llegar al cargo.
- c. Presentar su plan de trabajo.
- d. Compromiso por escrito de acatar los resultados y la obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral.
- e. Declaración de no pertenecer a otra organización política.
- f. Cumplir con requisitos del cargo a postular, establecidos por la ley.



- 11. APROBACIÓN DE LISTAS: El Consejo de Elecciones Internas, en el plazo establecido en el calendario electoral, aprobará las listas, que se encuentren completas y que hayan sido presentadas dentro del plazo establecido para el efecto y cumplan con los requisitos de Ley. En el caso, que para una dignidad, se apruebe una sola lista, se seguirán las etapas establecidas en el calendario electoral y se validará la lista con la mayoría simple de los votantes que acudan al proceso electoral.
- 12. CANDIDATOS INVITADOS: La Dirección Ejecutiva, previo resolución de sus miembros, podrá solicitar al Consejo de Elecciones Internas, la inscripción de una candidatura o lista de personas que no sean adherentes permanentes del movimiento, hasta el límite máximo que conste en la normativa interna. Esta disposición sólo aplica para los candidatos a dignidades de elección popular.
- 13. ALIANZAS ELECTORALES: La Dirección Ejecutiva, previo resolución de sus miembros, podrá solicitar al Consejo de Elecciones Internas, la inscripción de una candidatura o lista que sea en alianza con otras organizaciones políticas.

En el caso de alianzas políticas suscritas, el Consejo de Elecciones Internas, obligatoriamente, procederá como si se hubiese inscrito una lista única.

14. CAUSAS DE RECHAZO DE UNA LISTA:

- a. Incumplimiento de requisitos establecidos para ocupar el cargo, los requisitos formales para su presentación, inscripción o los establecidos en la Ley.
- b. Que exista una candidatura postulada por dos listas diferentes, para lo cual el postulante podrá decidir en cual participar.
- c. Adeudar cuotas al movimiento.
- 15 IMPUGNACIÓN DE LISTAS O CANDIDATOS: Los organismos legalmente reconocidos por Centro Democrático Nacional a través de sus representantes, así como los adherentes permanentes debidamente reconocidos de la circunscripción, podrán impugnar a un candidato o una lista, cuando de forma fundamentada, exista una causal incompatible para la aprobación. La impugnación se presentará ante el Consejo de Elecciones Internas el mismo día de la calificación de las listas. El Consejo se instalará en sesión permanente hasta resolver las impugnaciones presentadas.



- **16. RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES DE APROBACIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS:** La decisión del Consejo de Elecciones Internas, que verse sobre el asunto no será objeto de ningún reclamo posterior. La resolución deberá establecer si se aprueba la lista, se desaprueba la lista, o si se establece la sustitución del candidato que invalida la lista.
- 17. PUBLICACIÓN DE LISTAS APROBADAS: Las listas aprobadas, serán publicadas en las sedes de los organismos legalmente constituidos, así como en la página web del movimiento.
- 18. CAMPAÑA ELECTORAL: Todos los adherentes permanentes tienen el derecho a realizar actos de campaña para apoyar a sus candidatos. Los gastos que se generen por concepto de campaña electoral, deberán ser cubiertos por cada lista o sus auspiciantes; y, no podrán sobrepasar del límite que fije el Consejo de Elecciones Internas por dignidad de acuerdo a lo estipulado en la Ley.
- **19. ACREDITADOS PARA VOTAR:** En virtud de lo dispuesto en el Art. 58 del Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional la modalidad de elecciones internas de la organización es representativa.

En tal virtud y de acuerdo a lo estipulado en el literal g) del Art. 19 del Régimen Orgánico, serán los miembros de la Dirección Ejecutiva, debidamente electos por los adherentes permanentes del movimiento por voto libre, universal, igual y secreto, el órgano interno que participe del proceso eleccionario.

20. ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS: La elección de los delegados al órgano interno que representará a los adherentes internos en los diferentes procesos eleccionarios, se realizará en la modalidad de elecciones internas cerradas y por tanto sólo sufragarán los adherentes permanentes del movimiento que se encuentren en el Registro Electoral.

Este proceso electoral, en todas sus etapas, se regirá por las normas estipuladas en el presente instructivo y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



21. ELECCIÓN: Una vez que el Consejo de Elecciones Internas haya calificado y aprobado las listas presentadas las pondrá en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del movimiento, para lo cual en conjunto con el Presidente convocará a sus miembros a una sesión para la elección de las Directivas correspondientes.

La sesión deberá llevarse a cabo hasta 72 horas luego de que el Consejo de elecciones internas haya calificado y aprobado las listas presentadas y podrá realizarse en cualquier parte del país, según lo disponga la Convocatoria respectiva.

Las votaciones para la elección de los diferentes miembros de los órganos internos y candidaturas a dignidades de elección popular, serán efectuadas de manera nominal, mediante la expresión verbal de la voluntad de cada uno de los integrantes de la Dirección ejecutiva asistentes a la respectiva sesión de lo cual se dará fe por Secretaría General.

- 22. IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS: Los organismos legalmente reconocidos por el movimiento, a través de sus respectivos representantes, podrán impugnar los resultados de la votación, estableciendo de forma clara, precisa y numérica los fundamentos de su petición, ante el Consejo de Elecciones Internas, mismo que se instalará en sesión permanente hasta resolver la impugnación presentada. La petición debidamente fundamentada la deberán realizar en un plazo de 24 horas.
- **23. RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS:** La decisión del Consejo de Elecciones Internas, que verse sobre el asunto, no será objeto de ningún reclamo poste rior. La resolución deberá establecer si la votación es válida, es nula o si cabe un recuento de la votación.
- **24. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:** El Consejo de Elecciones Internas, proclamará ganador a la lista que obtenga la mayoría simple de votos.

Una vez que se hayan proclamado los ganadores a los cargos de elección de autoridades internas, el Consejo de Elecciones Internas o el o la Representante Legal del movimiento, notificará al Consejo Nacional Electoral, el resultado de las elecciones dentro del término máximo de 10 días, contados desde la fecha en que quedó en firme la resolución, adjuntando el acta correspondiente y la aceptación del cargo de cada uno de los integrantes.



Para el caso de las dignidades correspondientes a las candidaturas a cargos públicos de elección popular, el resultado de las elecciones internas, deberá ser con el consentimiento de las personas proclamadas como candidatos, aceptando la nominación ante quien el delegado del Consejo Nacional Electoral, en un acto público, expreso e indelegable. Las candidaturas se inscribirán de acuerdo a la forma, fechas y cronograma electoral establecido por la autoridad electoral para el efecto.

TRANSITORIAS

PRIMERA: Según lo dispuesto en el Régimen Orgánico le corresponderá a la Dirección Ejecutiva establecer el porcentaje máximo de invitados a candidaturas que el movimiento postulará en cada circunscripción para los procesos electorales de elección popular.

SEGUNDA: Durante los primeros doce meses contados a partir de la fecha de aprobación del movimiento por parte del Consejo Nacional Electoral, los candidatos a los diferentes cargos de elección interna, no deberán ser obligatoriamente adherentes permanentes del movimiento. Fenecido el plazo establecido, será requisito de validez de la designación el constar debidamente inscrito en el movimiento como adherente permanente.

Certifico, que el presente instructivo fue aprobado por la Dirección Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático Nacional en sesión de fecha 15 de abril del 2016.

